

ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE PRESTACIONES

Antes del llenado del presente formato deberá revisar las bases y contrato de la prestación, u orden de servicio/compra y TDR/ET.

1. RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA
ESTUDIO OSTERLING S.CIVIL DE R.L.

2. N° DE CONTRATO / N° DE ORDEN DE COMPRA/SERVICIO
Orden de Servicio : 4600009161-2020

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
Contratación del servicio de un Estudio de Abogados especializados en la prestación de servicios legales vinculados con el derecho laboral y procesal laboral, para que se encargue de la asesoría legal y el patrocinio legal de COFIDE en el proceso judicial promovido por el señor José Wilfredo Fenco Llontop en el Exp. N° 24661-2019-0-1801-JR-LA-07 sobre pago de beneficios sociales

4. MONTO EJECUTADO INC. IGV (expresado en números)
S/6,499.99

5. PERIODO EJECUCIÓN / FECHA RECEPCIÓN ENTREGABLES/ O BIENES
Notificación N° 427090-2022-JR-LA emitida el 01 de setiembre de 2022

6. ENTREGABLES

6.1 Entregables Sujetos a Pago. ¿Se recibieron conformes en el período declarado?

Sí	☐
No	☐

No Aplica ☒

6.2 Entregables No Sujetos a Pago ¿Se recibieron conformes en el período declarado?

Sí	☐
No	☐

No Aplica ☒

7. DETALLAR ENTREGABLES
El equivalente al 25% del honorario propuesto al momento de la expedición de la sentencia de la primera instancia.

8. PENALIDAD

Sí	☐	No	☒	Motivo	☐
----	--------------------------	----	-------------------------------------	--------	--------------------------

9. OBSERVACIONES
Factura F-001-11613

10. CONFORMIDAD
Por medio del presente documento, se otorga la conformidad de la prestación, dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 168°
del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el caso de contrataciones bajo supuestos no aplicables a Ley de
Contrataciones se da cumplimiento de acuerdo a los términos de referencia/especificaciones técnicas de la presente contratación.

11. Firma

Marco Roncagliolo Vásquez
Gerente de Asesoría Jurídica

12. Fecha de firma

14 de noviembre de 2022

IMPORTANTE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173° del RLCE, la recepción conforme por parte de COFIDE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por vicios ocultos.